



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 22 de septiembre de 1984

Número 111

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

	<u>Página</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Real Decreto 1591/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de carreteras	1306
Orden de 2 de julio de 1984 por la que se amplía la adjudicación de destinos realizada por Orden de 14 de junio, que resolvía la Oferta Pública de Empleo para la Comunidad Autónoma de La Rioja	1315
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
<b>Sección de Industria</b>	
Instalaciones eléctricas	1315

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
Calahorra	1316
Ribafrecha	1316
San Román de Cameros	1316

## II. Administración Civil del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20374

**REAL DECRETO 1591/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de carreteras.**

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, junto con los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.5, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia

de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, y en el número 13 del mismo apartado y artículo atribuye al Estado la competencia exclusiva con relación a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.5 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la misma.

B) Criterios utilizados para la determinación de las carreteras que deben ser traspasadas a la Comunidad Autónoma y de las que deben permanecer a cargo del Estado.

En aplicación de las disposiciones legales citadas en el epígrafe A), se acuerdan los criterios, que se exponen a continuación, para la definición concreta de las carreteras de interés general del Estado y de interés de la Comunidad Autónoma.

#### B.1 Carreteras estatales.

Son carreteras estatales las integradas en itinerarios de interés general del Estado, definiéndose como tales las siguientes:

Los itinerarios de tráfico internacional incluidos en los correspondientes convenios.

Los itinerarios de acceso a los principales pasos fronterizos.

Los itinerarios de acceso a los puertos de interés general del Estado y a los aeropuertos de interés general servidos por líneas regulares de tráfico.

Los itinerarios de enlace entre las Comunidades Autónomas peninsulares, a través de los principales núcleos de población del territorio del Estado, formando una red continua.

#### B.2 Carreteras de titularidad autonómica.

Son carreteras de titularidad autonómica aquellas cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de las respectivas Comunidades y no formen parte de los itinerarios de interés general del Estado.

C) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de las carreteras y servicios que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes funciones:

a) La administración y gestión de las carreteras que pasan a ser titularidad de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el presente acuerdo, y se recogen nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta.

b) Las funciones que la Ley 51/1974, de Carreteras, atribuye a los órganos de la Administración del Estado en relación con las carreteras de titularidad autonómica, provincial y municipal.

c) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés autonómico.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma los medios personales y materiales que se describen en los epígrafes siguientes y en las relaciones adjuntas números 1, 2, 3 y 4.

D) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) La titularidad, administración y gestión de las carreteras que, de acuerdo con los criterios establecidos en el epígrafe B.1, no son objeto de traspaso.

b) La facultad de proyectar, construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés general, en desarrollo de las atribuciones conferidas al Estado por el artículo 131 de la Constitución española.

c) La determinación de la normativa técnica básica de in-

terés general y, en particular, la referida a la señalización y balizamiento de las carreteras.

E) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones que se derivan de la aplicación del artículo 131.2 de la Constitución Española.

2. Se crea una Comisión de Coordinación, de carácter transitorio, compuesta por dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y dos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las actuaciones del Estado y la Comunidad en la materia y formalizar la entrega de los elementos materiales a traspasar, estén o no citados nominalmente en las relaciones adjuntas, haciendo las propuestas que sean convenientes para que el traspaso se lleve a efecto sin menoscabo del servicio público.

3. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja se prestarán mutuamente la máxima colaboración en aquellas materias técnicas que precisen, especialmente en lo referido a tecnología de carreteras o información estadística, previniéndose la posible utilización conjunta de los medios disponibles.

4. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán establecer los convenios y acuerdos precisos para la mejor gestión del conjunto de las redes de su titularidad.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes inmuebles afectos a las carreteras transferidas, que se identificarán en las actas que se levanten al efecto.

En particular, se traspasan los siguientes bienes:

a) Viviendas de personal y parques de maquinaria, expresados en la relación 2.1.

b) Locales de oficinas, descritos en la relación 2.2, así como la deuda en metros cuadrados que en la citada relación se indica, hasta que no se convalide la transferencia de locales de oficina señalada.

c) Otros bienes inmuebles descritos en la relación 2.3. Igualmente se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja todas las parcelas anexas a las carreteras traspasadas y resultantes de modificaciones del trazado o expropiadas para mejoras, ensanches, etc., así como todas las parcelas, viveros, almácenos, casas de Peones Camineros, etc., que estén anexas a las carreteras traspasadas o al servicio de ellas y que no estén expresamente recogidas en la relación 2.3.

2. Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma los expedientes de contratación en marcha y los contratos en ejecución afectados por el traspaso, que se detallan en la relación 2.4, con sus anualidades correspondientes.

No obstante, para las obras en fase de contratación o en marcha en el momento del traspaso, se podrán concertar acuerdos bilaterales específicos de colaboración para la gestión y liquidación de las mismas.

A partir de la efectividad de este traspaso, la Comunidad Autónoma se subroga en los derechos y obligaciones que con posterioridad a la misma se deriven de los anteriores expedientes de contratación y obras de ejecución. Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios traspasados e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de expropiaciones será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de La Rioja de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que, iniciados después de dicha fecha, tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas, que sean declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la misma, siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse debidamente.

3. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de La Rioja los vehículos y maquinaria señalados en la relación 2.5, cuya identificación será realizada por la citada Comisión de Coordinación y materializada en las correspondientes actas de entrega.

4. Asimismo se traspasa a la Comunidad Autónoma de La Rioja el mobiliario, material de oficina y equipos de delineación, reprografía, fotogrametría, topografía, auscultación, laboratorio, taller, radiotelefonos, equipos informáticos y otros, adscritos a los Servicios de Carreteras, correspondientes al cumplimiento de las funciones traspasadas. A tal efecto, la Comisión de Coordinación citada anteriormente realizará un inventario detallado de dichos elementos, con su valor actualizado a fin de formular el acta de entrega.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 3 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 3, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1.1 La carga asumida neta, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 282.699 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 4.1.

1.2 Los recursos financieros que se han destinado a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981, comprenderán las siguientes dotaciones:

Millones de pesetas

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 4.2) ...	354.602
Recaudación prevista por tasas y otros ingresos ...	12.753

1.3 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tribunales del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

Créditos en pesetas 1981

Millones de pesetas

a) Costes brutos:	
Gastos de personal ...	136.040
Gastos de funcionamiento ...	13.903
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ...	142.702

b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	9.946
Financiación neta ...	282.699

1.4 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 1.3 respecto a la financiación de los Servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

J) *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los Servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 15 de marzo.

K) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a ... de ... de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Friaa.

**RELACION DE CRUJERAS ESTRAJES QUE SE TRANSISTEN EN LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. (1)**

**ROMANCLAYENA**

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Tramo</u>	<u>Observaciones</u>
Antigua N-212	De Vitoria a Vitoria y Substanciar (Crujería de S. Gual)	Puerta de Hierro	
•	•	Intersección con N-212 (circunvalación Sur de Logroño en el Cam. basio a Cruz de los Caños).	
•	•	Calle Barquilla de Barrios a Vitoria (sección con N-212 (circunvalación Sur de Logroño en el Cam. de Vitoria a Cruz de los Caños).	
Antigua N-212	De Vitoria a Vitoria y Substanciar (Crujería de Calabazal)	Entre caseríos y final de Variante a la Ruz.	
Antigua C-115	De Logroño a Vitoria (Crujería de Aranda)		

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Tramo</u>	<u>Observaciones</u>
LO-613	De Rosal de la N-610 a Paredes del Castillo	En su totalidad	
LO-616	De Camino de Paredes del Castillo a Denañillas	•	
LO-620	De Camino de Corera a El Redal	•	
LO-622	De Rosal de la N-232 a Corera	•	
LO-623	De Camino de Corera a Galilea	•	
LO-624	De Camino de Galilea al C.V. de Murillo	•	
LO-631	De Camino de Mendocida a Etxora	•	
LO-632	De Rosal de la N-232 a El Redal	•	
LO-633	De Camino de El Redal a Los Pelinos de Ocho	•	
LO-634	De Camino de Los Pelinos de Ocho a la Villa de Ocho	•	
LO-640	De Rosal de la C-423 a Subollina	•	
LO-642	De Rosal de la N-232 a Paredes	•	
LO-643	De Rosal de la C-423 a Paredes	•	
LO-646	De Camino de Calabazal a Con Alarcón	•	
LO-656	De Camino de Alarcón a Lodona	•	
LO-657	De Rosal de la C-123 a Calabazal	•	
LO-663	De Rosal de la LO-662 a Rosal	•	
LO-664	De Rosal de la LO-662 a Rosal	•	

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Tramo</u>	<u>Observaciones</u>
N-212	De Vitoria a Vitoria y Substanciar	Inter. N-232 (Crujería de Hierro) - Entesa N-23 (Hierro)	
C-115	De Logroño a Vitoria y Substanciar	En su totalidad	
C-112	De Logroño a Vitoria y Substanciar	•	
C-123	De Logroño a Vitoria y Substanciar	•	
LO-600	Troncal de El Villar de Arredo	•	
LO-601	De Camino de Logroño a Villamediana	•	
LO-602	De Rosal de la N-232 a Murillo	•	
LO-603	De Rosal de la LO-610 Murillo	•	
LO-604	De Camino de Villamediana a Alarcón	•	
LO-605	De Camino de Villamediana a Alarcón	•	
LO-611	De Rosal de la N-232 a Calabazal	•	
LO-612	De Rosal de la N-232 a Calabazal	•	

<u>Símbolo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Tramo</u>	<u>Observaciones</u>
LO-670	De Rosal de la N-232 a Ocho	En su totalidad	
LO-672	De Rosal de la N-232 a Alarcón de Ocho	•	
LO-673	De Rosal de la C-415 a Murillo y Etxora	•	
LO-674	De Rosal de la C-423 a Murillo	•	
LO-675	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-676	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-677	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-678	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-679	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-680	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-681	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-682	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-683	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-684	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-685	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-686	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-687	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-688	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-689	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-690	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-691	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-692	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-693	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-694	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-695	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-696	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-697	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-698	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-699	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-700	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-701	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-702	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-703	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-704	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-705	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-706	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-707	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-708	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-709	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-710	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	
LO-711	De Rosal de la N-232 a Ocho	•	



Los funcionarios y vacantes transferidos por el  
 Presidencia Real Decreto, abogaron prestando sus servicios  
 en las dependencias que actualmente ocupan o en otras -  
 que la Comunidad Autónoma facilitó al efecto. En cual-  
 quier caso, la Administración del Estado reconoce las -  
 dependencias equivalentes, en tanto de decidida la solución global  
 para los edificios que deben ocupar sobre Administraciónes.

SEPT de Zaragoza ..... 73 m2.  
 Logroño ..... 606 m2.  
 Asimismo se transfieren a la Comunidad Autónoma los locales de almacén de la Jefatura Provincial de Carreteras sitos en Logroño C/ Mag. Quirós de Ferreras nº 60, con una superficie de 150 m2.

**RELACION 2.3.- OTROS BIENES INMUEBLES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

Los bienes inmuebles objeto de esta relación se identificaron en las series de contabilidad que se tuvieron al efecto.

**2.4. RELACION DE BIENES (O CONTRATACION EN ARREDA Y CONTRATOS DE EJECUCION) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

	<u>Denominación</u>	<u>Adjudicatario</u>
20-PP-120	C-120 de Agreda a Estella, p.k. 9,0 al 15,6 Reforzo del firme y recrecido de arcenes	CHIVITA, S.A.
20-PP-123	C-115 de Soria a Tafalla, p.k. 73,25 al 74,25 Mejora local, Refuerzo del firme y recrecido de arcenes	RIJONES DE ASFALTOS, S.A.

**RELACION 2.5. VEHICULOS Y MAQUINARIA QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA COMO AFECTOS A LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LAS CARRETERAS.**

TURISMO	
Matriculados:	41003 41260
MOTO TURISMO	
Matriculados:	4229
CAMION 9 PLAZAS	
Matriculados:	15741 15333 10729 10719 10200 10205 12681 10730 15850
CAMION	
Matriculados:	12389 21037
CAMIONETAS	
Matriculadas:	18459 18061 18083 17664 16405 21786 21236
CAMION	
Matriculados:	7901 50330 10621 10225 19357
CAMION	
Matriculados:	10337
ESTACIONADORA	
Matriculados:	14501 14603
TANQUE	
Matriculados:	14502



3-3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES DEL CUERPO DE CAMAREROS DEL ESTADO.

3-3-1. Relación nominal de personal camarero de la Jefatura de Carreteras.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1-983)
Provincia: LA RIOJA (172)				
CIENOS FERN., José Javier	16.709.877	Camarero de nueva ingreso	N	686.700
AGUIAR MATEO, Emilio	16.706.531	Camarero de nueva ingreso	N	863.822
ARECIANA BARRIO, José Antonio	16.469.565	Camarero	N	779.982
PALMERIJA RODRIGUEZ, Ricardo	16.746.703	Camarero	N	853.422
FERRAZO PABLO, Vicente	16.365.202	Camarero	N	835.618
CARRASCO SERRA, José	16.444.311	Camarero	N	891.240
RODRÍGUEZ ANA, Domingo del	16.428.678	Camarero	N	835.618
FALCOS PEREZ, José María, Julio	16.545.015	Camarero	N	755.608
FRANCAZOS OCHOA, Santiago	16.383.642	Camarero	N	891.240
CIL RIVERA, Anselmo	16.441.601	Camarero	N	779.982
GONZALEZ CALVO, Teodoro	16.466.190	Camarero	N	853.422
LOPEZ FERRER, Gregorio	16.584.666	Camarero	N	835.618
MARTINEZ DE LA ROSA, Manuel	16.447.633	Camarero	N	807.600
MARINER DOMESTICO, José Luis	16.447.327	Camarero	N	779.982
MARTINEZ MORENO, Rufino	16.516.217	Camarero	N	891.240
MARQUEN GARCIA, Santiago	16.345.528	Camarero	N	853.422
MARINO FERRER, Julián Domingo	16.764.058	Camarero	N	891.240
MARINO FERRER, Julián Domingo	16.335.013	Camarero	N	779.982
MONZON GONZALEZ, Mauricio	16.356.633	Camarero	N	863.422
PÉREZ BARBASA, Carlos	16.445.127	Camarero	N	779.982
PÉREZ TARDOR, Angel	16.445.127	Camarero	N	819.058
PÉREZ ARMEDO, Raúl Santos	16.356.115	Camarero	N	891.240
QUINTANA RODRIGUEZ, Ignacio	75.769.771	Camarero	N	755.608

Relación 3-3-1. (Continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1-983)
Provincia: LA RIOJA (222)				
BEZURTE YIGUEN, Agustín	16.377.747	Camarero	N	891.240
ROJO MUGURO, José María	16.334.651	Camarero	N	891.240
SARNE MARTINEZ, José	16.438.524	Camarero	N	919.058
SARNE DE GUINOA BERNARDETE, Emilio	17.089.720	Camarero	N	863.422
SEPEANO MARTINEZ, Cipriano	16.406.420	Camarero	N	891.240
SILVA RODA, José María	16.370.043	Camarero	N	919.058
VILLO ALTO, Gerardo	16.402.112	Camarero	N	919.058
VILLALBA, Felipe	16.456.641	Camarero	N	919.058
VELASCO PATICO, Luciano	16.372.570	Camarero	N	919.058
VILLAFRANCA CANTERA, Angel	16.510.921	Camarero	N	807.600
AGUIA PEREZ, Julio	16.385.371	Camarero	N	755.608
CLARCO RUBIO, Angel	16.356.093	Camarero de cuadrilla	N	1.092.018
PEREZ LOPEZ, Felipe	16.338.727	Camarero de cuadrilla	N	965.806
PEREZ MONTANO, Basilio	15.591.967	Camarero de cuadrilla	N	872.200
MARTINEZ ELIAS, Donat	15.361.664	Camarero de cuadrilla	N	1.239.700
RAMERA SUREZ, Segundo	16.419.521	Celador	10	1.202.376
OLIVAN RUIZ, Antonio	75.407.579	Celador	10	1.127.728
TOTAL RETRIBUCIONES ANUALES				80.264.158

3-3-2. Puestos de trabajo vacantes de personal camarero que se traspasan.

Categoría	Nivel	Nº de vacantes que se traspasan	Retribuciones anuales por vacante	Retribuciones anuales totales
Camarero	N	12	606.700	7.280.400
Camarero de cuadrilla	5	5	811.268	4.056.340
Celador de brigada	B	1	879.774	879.774

NOTA: Por resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, de 26 de octubre de 1962 (ROE del 28-10-62) se convocó concurso-oposición para la provisión de plazas vacantes en las distintas categorías del personal Camarero del Estado, en virtud de resultado de la prueba a la prestación de las plazas vacantes afectadas en la presente Relación.

Comarca de la Relación 3-3

Total de personal y puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Camareros del Estado que se traspasaron por categorías:

Camareros de nuevo ingreso ..... (Nivel N) ..... 12 (incluye 12 vacantes)  
 Camareros de cuadrilla ..... (Nivel 5) ..... 5  
 Celadores de brigada ..... (Nivel B) ..... 1 (incluye 1 vacante)  
 Celadores ..... (Nivel 10) ..... 1  
**TOTAL ..... 64**

3-4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIME ADMINISTRATIVO.

- MINGORO.

NOTA A LA RELACION 3-3.

El personal del Cuerpo de Camareros del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma de LA RIOJA según el artículo de excedencia forzosa, al mes de lo prebajo en el artículo 62 del Reglamento aprobado por Decreto 1707/1977, de 30 de noviembre. En consecuencia, el citado personal se le computará a efectos de antigüedad al tiempo transcurrido en esta situación. El personal de referencia podrá participar en cambios corporales que correspondan para la provisión de plazas vacantes de su Cuerpo, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 17/1963, de 14 de octubre.

Los Camareros del Estado que pasan a depender de la Comunidad Autónoma de LA RIOJA, así como los que, en su calidad de funcionarios, ingresaron directamente como tales en sus plantillas, mandando, en la forma reglamentariamente establecida, su adscripción a seccion de número de la Institución Virgen del Carmen, a estos efectos:

Los Camareros o Empleados de personal Ingresado, previa la oportuna ratificación, los cuales que a ese personal correspondiente satisfactor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Institución aprobado por Orden Ministerial de 12 de Junio de 1962 y 23 de noviembre de 1977.

Por el Delegado del Ministerio en la Institución Autónoma de las Relaciones que proceden con la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma, en orden al funcionamiento de la Institución en cuanto afecto a los Camareros de la Comunidad Autónoma.

3.5.2.- Relación nominal de personal laboral del CGM de LA RIOJA.

Apellidos y nombre	ID de registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
<b>Comunidad LA RIOJA</b>				
ANTONIO MORA, Emilio	12001112	Tráfico Auxiliar eventual, a N.º 9	9	1.896.195
VICENTE MORA, Luis	12001113	Tráfico Auxiliar eventual, a N.º 9	9	1.651.038
FRANCISCO MORA, Juan	12001114	Tráfico Auxiliar eventual, a N.º 9	9	1.651.038
FRANCISCO MORA, Juan	12001115	Tráfico Auxiliar eventual, a N.º 9	9	1.651.038

3.5.3.- Relación nominal de personal laboral de las Secciones Horizontales.

Apellidos y nombre	ID de registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
<b>Comunidad LA RIOJA</b>				
FRANCISCO MORA, Juan	12001116	Tráfico Auxiliar eventual, a N.º 9	9	1.651.038
FRANCISCO MORA, Juan	12001117	Tráfico Auxiliar eventual, a N.º 9	9	1.651.038

Repartición de sueldo por niveles

Total de personal laboral por niveles

Nivel 1	.....
Nivel 2	.....
Nivel 3	.....
Nivel 4	.....
Nivel 5	.....
Nivel 6	.....
Nivel 7	.....
Nivel 8	.....
Nivel 9	.....
Nivel 10	.....

1983

NOTA A LA RELACION 3.5.

El personal laboral que se transfiera tendrá derecho a participar en todo los conceptos que para la provisión de plaza de tal carácter, se empuen por la Administración del Estado o sus AJ-Instituciones Autonómicas.

3.6. DEUDA RECONOCIDA TOTAL DE PERSONAL A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

3.6.1.- SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES

- 1.1. PERSONAL PUNICADO (Incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).
  - 12 de plaza: 222
  - Coste en pta. de 1.081 y 389.713.541 pta.
  - Porcentaje Global de transferencias: 32%
  - Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,32 x 389.713.541 = 0,125
  - Parcial deuda reconocida: 1.833.212 pta.

1.2. PERSONAL LABORAL (Incluye fijo y con contrato eventual).

- 12 de plaza: 222
- Coste en pta. de 1.938 y 523.728.958 pta.
- Porcentaje Global de transferencias: 32%
- Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma: 0,32 x 523.728.958 = 0,168
- Parcial deuda reconocida: 1.533.180 pta.

1.3. A DEDUCIR POR UNIDAD DE COORDINACION 8 74.639 pta.

1.4. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES SECTORIALES: 3.421.723 pta.

3.5 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

3.5.1. Relación nominal de personal laboral de la Jefatura de Carreteras.

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1983)
<b>COMUNIDAD LA RIOJA (1/22)</b>				
FRANCO ALONSO, Pablo Fermín	16.110.274	Arrendiz	A	472.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.275	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.276	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.277	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.278	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.279	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.280	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.281	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.282	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.283	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.284	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.285	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.286	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.287	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.288	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.289	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.290	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.291	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.292	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.293	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.294	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.295	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.296	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.297	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.298	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.299	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.300	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.301	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.302	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.303	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.304	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.305	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.306	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.307	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.308	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.309	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.310	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.311	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.312	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.313	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.314	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.315	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.316	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.317	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.318	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.319	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.320	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.321	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.322	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.323	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.324	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.325	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.326	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.327	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.328	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.329	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.330	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.331	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.332	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.333	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.334	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.335	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.336	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.337	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.338	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.339	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.340	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.341	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.342	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.343	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.344	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.345	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.346	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.347	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.348	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.349	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.350	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.351	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.352	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.353	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.354	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.355	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.356	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.357	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.358	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.359	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.360	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.361	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.362	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.363	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.364	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.365	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.366	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.367	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.368	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.369	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.370	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.371	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.372	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.373	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.374	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.375	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.376	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.377	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.378	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.379	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.380	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.381	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.382	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.383	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.384	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.385	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.386	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.387	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.388	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.389	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.390	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.391	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.392	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.393	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.394	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.395	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.396	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.397	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.398	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.399	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.400	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.401	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.402	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.403	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.404	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.405	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.406	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.407	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.408	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.409	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.410	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.411	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.412	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.413	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.414	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.415	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.416	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.417	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.418	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.419	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.420	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.421	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.422	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.423	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.424	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.425	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.426	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.427	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan	16.110.428	Peon	B	633.213
FRANCO ALONSO, Juan				

6.2.- SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES

6.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).  
 Nº de plazas: 560  
 Coste en pts. de 1.984 : 702.114.933 pts.  
 Porcentaje global de transferencias: 12,6%  
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 1,47% = 0,18%  
 Parcial deuda reconocida: 1.300.457 pts.

6.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).  
 Nº de plazas: 618  
 Coste en pts. de 1.984 : 416.784.870 pts.  
 Porcentaje global de transferencias: 12,6%  
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,126 x 1,48% = 0,19%  
 Parcial deuda reconocida: 777.220 pts.

6.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES: 2.077.677 pts.

6.3.- RESUMEN SERVICIOS CENTRALES

Deuda total de los Servicios Centrales Sectoriales ..... 3.291.753  
 Deuda total de los Servicios Centrales Horizontales ..... 2.077.677

TOTAL DEUDA ..... 5.369.430 pts.

6.4.- CHAT DE ZARAGOZA

6.1. PERSONAL FUNCIONARIO (incluye funcionarios de carrera, eventuales, interinos, contratados y vacantes).  
 Nº de plazas: 39  
 Coste en pts. de 1.984 : 59.442.824 pts.  
 Porcentaje global de transferencias: 25%  
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,25 x 14% = 3,50%  
 Parcial deuda reconocida: 2.080.499 pts.

6.2. PERSONAL LABORAL (incluye fijo y con contrato eventual).  
 Nº de plazas: 180  
 Coste en pts. de 1.984 : 255.954.689 pts.  
 Porcentaje global de transferencias: 25%  
 Asignación en porcentaje a la Comunidad Autónoma : 0,25 x 17% = 4,25%  
 Parcial deuda reconocida: 10.878.074 pts.

6.3. A DEDUCIR COSTE DE PERSONAL SEGUN RELACION 3.5.2.3 : 2.247.298 pts.

6.4. DEUDA TOTAL DE CHAT DE ZARAGOZA: 6.711.275 pts.

RELACION 3.5.2.3 CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRETERAS QUE SE AUTONOMA DE LA RIOJA CALIDAD CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO D

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Ond Inve
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
11.01.112	-	-	650	2.463	
SUBTOTAL SECCION 11	-	-	650	2.463	
17.01.112	-	-	1.699	-	
17.01.113	-	-	1.477	-	
17.01.114	-	-	119	-	
17.01.127	-	-	3.138	1.869	
17.01.161	-	-	30.165	-	
17.01.162	-	-	20.561	-	
17.01.181	-	-	15.016	-	
17.01.182	-	-	14.081	-	
17.11.164	-	-	3.707	-	
SUBTOTAL SECCION 17	-	-	121.958	1.485	
31.02.131	-	-	30	29	
SUBTOTAL SECCION 31	-	-	30	29	
Varios conceptos (a)	2.532	1.598	5.295	-	
TOTAL CAPITULO 1	2.532	1.598	127.933	3.977	

(a) - Deuda reconocida de personal.

Relación 3.1 (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Ond Inv
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
17.03.211	119	80	-	-	
17.03.222	15	10	59	80	
17.03.223	-	-	127	85	
17.03.244	60	40	21	14	
17.03.241	78	50	863	302	
17.03.242	-	-	5.049	-	
17.03.243	-	-	3.574	-	
17.03.259	-	-	264	-	
17.03.271	13	8	77	48	
17.04.211	-	-	25	364	
17.04.273	16	11	20	27	
17.04.234	-	-	19	32	
17.04.256	200	-	-	-	
17.04.258	-	-	82	-	
17.04.259	7	-	27	-	
17.04.261	-	-	630	-	
17.04.262	-	-	528	-	
17.04.271	-	-	20	54	
17.11.246	-	-	323	-	
TOTAL CAPITULO 2	590	199	12.036	966	
17.04.611	-	-	-	-	1
17.04.621	-	-	-	-	1
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	1
TOTAL CONCEPTOS	3.632	1.747	140.371	8.962	1
PARA APLICAR NOTA					



hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.013.

Logroño, 11 de septiembre de 1984.  
El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

2896

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.486 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S. A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Uruñuela, circuito simple, a 132 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>, de sección sobre 2 apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 200 metros con origen el apoyo núm. 3 de la línea a la ET "Río" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Puente", tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador trifásico de 100 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/298-230 V.

Red de distribución posada sobre fachadas o tensadas en espacios abiertos o entre postes con conductores aislados de cable trenzado en haz de 3x95 + 1-54,6 mm<sup>2</sup>.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/ y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de agosto de 1984.

El Director Provincial  
Lorenzo Cuesta Capillas

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

##### CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de La Rioja número 108 de fecha 15-9-84 en primer párrafo.

DICE: Aprobación del Presupuesto Ordinario para el 1984.

DEBE DECIR: Aprobación del Presupuesto de Inversiones para 1984.

Calahorra, 18 de septiembre de 1984.

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

##### EDICTO

3014

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1984, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Ribafrecha, 10 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

##### CORRECCION DE ERRORES

3018

En el Boletín Oficial de La Rioja número 106 de fecha 11 de septiembre página 1255 aparece la obra de Distribución y Saneamiento en Vadillos con un presupuesto de 2.516.891 pesetas.

Por error no es esta cantidad sino la siguiente pesetas 2.453.298.

La fianza provisional será por consiguiente la de 49.066 pesetas.

San Román de Cameros, 13 de septiembre de 1984.

El Alcalde,

### EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

### PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año ..	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500